CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PESCAM-ÁLAMO S. A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciséis de noviembre del dos mil siete, ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON A YCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón**, comparecen los señores; **JUAN RAMÓN ÁLAVA MONTESDEOCA**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero siete ocho cinco dos uno uno-cinco (090785211-5); y, **FLAVIO EDUARDO ÁLAVA MONTESDEOCA**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero uno cinco cinco ocho nueve-cuatro (091015589-4), los intervinientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste la ***constitución de una Compañía Anónima***, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de una compañía anónima los señores: **JUAN RAMÓN ÁLAVA MONTESDEOCA**, de

nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero siete ocho cinco dos uno uno-cinco (090785211-5); y, **FLAVIO EDUARDO ÁLAVA MONTESDEOCA**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero uno cinco cinco ocho nueve-cuatro (091015589-4), los intervinientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes expresan su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **PESCAM-ÁLAMO S. A. SEGUNDA: NACIONALIDAD:** La compañía que mediante este contrato se constituye es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el Estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO, DEL PLAZO Y DEL DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN:-** La compañía que por este contrato se constituye se denominará **PESCAM-ÁLAMO S. A.,** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y reglamento que para el efecto se expidiere. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL:-** La compañía se dedicará a: **a)** Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero. Al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; **b)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; **c)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal y animal; **d)** La compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarias, textiles, cerámicas y químicos; **e)** La importación de productos naturales y/o elaborados, insumos en las ramas alimenticias, metalmecánica; la importación de productos plásticos para empaque y envasamiento de productos del mar, bioacuáticos y agroindustrial y su posterior comercialización tanto dentro como fuera del país; **f)**

cultivo y cría en todas sus fases, en viveros y piscinas, de camarones de mar y/o dulce; y, demás especies bioacuáticas como bivalvos, crustáceos, moluscos, peces tanto de agua dulce como de mar, y, su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional. **g)** La reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas mediante el establecimiento de laboratorios propios para esta actividad y su posterior comercialización dentro y fuera del país; **h)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, de productos del mar y bioacuáticos en general; **i)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar y bioacuáticos en general; **j)** A la crianza, engorde, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de cerdos, ganado vacuno, llamas, ovejas, conejos, caballos y afines; **k)** A la explotación lechera en todas sus formas, higienización, pasteurización de leche; y, **l)** Siembra, cosecha, compraventa, comercialización, importación y exportación, empaque, procesamiento, distribución y envase de productos alimenticios, productos agrícolas tales como café, cacao, banano, frutas y flores tropicales; Importar, exportar, vender, comercializar maquinarias para compañías mineras, industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Para el fiel cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas jurídicas para la constitución de nuevas sociedades y adquirir acciones y participaciones de otras compañías ya constituidas, participar en aumentos de capital, etc. La compañía podrá importar y exportar toda clase de maquinarias, herramientas y equipos relacionados con su objeto social. Así como realizar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas y el presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO:-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CIEN AÑOS (100), el mismo que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO:-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del

Ecuador o en el exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: EL CAPITAL, LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS:- ARTÍCULO: QUINTO: DEL CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO:-** El capital suscrito es de **ochocientos dólares** de los Estados Unidos de América, dividido en 80 acciones ordinarias y nominativas de **diez dólares cada una, numeradas de la 01 a la 80 inclusive**, cuya forma de pago está estipulada en la Cláusula Cuarta, que habla de la suscripción y pago del Capital. El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado. **Se fija el capital autorizado en la suma de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.** Todo aumento de capital será resuelto por la Junta General de Accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Una vez que la escritura de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el Registro Mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías. El capital autorizado no podrá exceder de dos veces el capital suscrito. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES:- Las acciones serán numeradas desde la cero uno a la ochenta inclusive,** cuya numeración aumentará de acuerdo a la resolución de Junta General de Accionistas de aumentar el capital hasta llegar al límite del capital autorizado. Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el **Presidente y Gerente General de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado provisional o el título, según sea el caso, previa publicación efectuada por la compañía, **por tres días consecutivos**, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la

[illegible] publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó Certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde también se registrarán los traspasos de dominio y/o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:-** La compañía no emitirá título definitivo de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les concederá a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:-** En la suscripción de nuevas acciones por el aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DUODÉCIMO:- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:-** La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. Existirán además Gerentes que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las necesidades de la compañía, órgano que además fijará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA Y CLASES DE JUNTAS:-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada, por el **Presidente y/o el Gere[illegible]**

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA

General, a los accionistas de la compañía, ya sea, por carta dirigida a cada unos de los accionistas; y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y, con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM:-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren a ella. No pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS:-**Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta dirigida al Gerente General, o por medio de poder legalmente otorgado. Los Administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: OBJETO DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, para: - Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. – Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en el estatuto o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. – Efectuar las elecciones de Presidente, Gerente General, Gerentes y Comisarios, si es que corresponde hacerlas en ese período según el Estatuto. La Junta Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, Gerentes y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS:-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía, y, actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere el necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:- ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS:-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratará los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- ACUERDOS Y RESOLUCIONES:-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:- REDACCIÓN DEL ACTA:-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, o el Secretario Ad-hoc redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen quede

ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos serán firmados por el Presidente, Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, salvo el caso previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas, y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES:-** Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL:-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA:-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria las siguientes: **Uno.-** Elegir al Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes **durarán cinco años** en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **Dos.-** Elegir a los Gerentes de áreas, administrativos, fijándoles el período para el cual se los eligió, su remuneración así como sus deberes y atribuciones; **Tres.-** Designar para el período de **un año Comisario** de la compañía; **Cuatro.-** Aprobar el balance y los Estados Financieros; **Cinco.-** Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; **Seis.-** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **Siete.-** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga en su caso, de conformidad con la Ley; **Ocho.-** Elegir al liquidador de la sociedad, cuando se requiera; **Nueve.-** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; **Diez.-** Fijar la retribución del Presidente, Gerente General, y, Comisarios; **Once.-** Conocer y resolver sobre la memoria y el informe del administrador y del comisario; **Doce.-** Resolver sobre el reparto de utilidades; **Trece.-** Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; **Catorce.-** Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la Ley, salvo resolución en contrario de los accionistas reunidos en la Junta; **Quince.-** Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva; **Dieciséis.-** Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas agencias o sucursales; **Diecisiete.-** Aclarar o interpretar el Estatuto Social con fuerza obligatoria; **Dieciocho.-** Autorizar la designación de factores o apoderados generales y decidir sobre su revocatoria; **Diecinueve.-** Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las Resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; **Veinte.-** Todas aquellas atribuciones que señale la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- DEL PRESIDENTE:-** El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas durará **CINCO AÑOS**, en el ejercicio del cargo. Podrá o no ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-** Son atribuciones del Presidente: **a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía**; **b)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **d)** Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de Juntas Generales de Accionistas; **e)** Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del estatuto social y Reglamento de la compañía; **f)** Dirigir las labores personales y dictar reglamentos; y; **g)** Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confiera este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DEL GERENTE GENERAL:- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en el ejercicio de sus funciones, podrá o no ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-** Son atribuciones del **GERENTE GENERAL: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía**; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de actas, de acciones y accionistas conforme a la Ley, y, el reglamento; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; **e)** Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; **f)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; **g)** Abrir, girar, individualmente, sobre las cuentas bancarias de la compañía; **h)** Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; **i)** Suscribir individualmente pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; **j)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven conforme a Ley los libros de contabilidad; **k)** Suscribir individualmente, préstamos y obligaciones; **l)** Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad; **ll)**Administrar los establecimientos y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; y, aquellas dictadas por la Junta General de Accionistas; **m)** vender, hipotecar, etc. bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía con autorización de Junta General de Accionistas: y, **n)** Ejercer los demás deberes y atribuciones que por la Ley y este Estatuto le correspondan. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS SUBROGACIONES:-** En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será subrogado por el Gerente General. En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el Gerente que el Presidente designe para reemplazarlo interinamente por el tiempo que estime necesario. Para cuyo efecto, el Presidente dirigirá una comunicación al Gerente designado para que asuma la función de Gerente

General encargado, indicando en dicha comunicación, el tiempo que durará la subrogación. Durante la subrogación, el Gerente ejercerá las facultades de Gerente General, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:-** La compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General o quienes hagan sus veces. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:-** El capital de la compañía ha sido suscrito, en la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y, pagado de la siguiente forma: **UNO)** El señor **JUAN RAMÓN ÁLAVA MONTESDEOCA** por sus propios derechos suscribe **CUARENTA (40)** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, en el capital de la compañía y paga el veinticinco por ciento, de cada una de ellas, en dinero efectivo, es decir la cantidad de **CIEN 00/100 DÓLARES ($100.00). DOS)** El señor **FLAVIO EDUARDO ÁLAVA MONTESDEOCA,** por sus propios derechos, suscribe **CUARENTA ACCIONES (40)** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, en el capital de la compañía y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, en dinero efectivo, es decir la cantidad de **CIEN 00/100 DÓLARES ($100.00).** Estas aportaciones constan en el Certificado de Integración de capital de la compañía que se inserta para que forme parte integrante de esta escritura pública de constitución. **El saldo por pagar del capital suscrito**, deben integrarlo los accionistas en el plazo máximo de dos años, contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro Mercantil. **QUINTA: AUTORIZACIÓN DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES:-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la señora abogada Yolanda Hasing de Palacios para que realice todos y cada uno de los trámites y diligencias administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía que por este instrumento se constituye. Agregue usted señor Notario lo demás que fuere de estilo para la plena validez de este contrato de constitución de la compañía anónima **PESCAM-ÁLAMO S. A.**, y, deje constancia que cualquiera de los

intervinientes queda autorizado para obtener la competente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. F)Abogada Yolanda Hasing de Palacios, registro profesional numero cuatro mil doscientos setenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JUAN RAMÓN ÁLAVA MONTESDEOCA

C.C.Nº 090785211-5

C.V. Nº

FLAVIO EDUARDO ÁLAVA MONTESDEOCA

C.C.Nº 091015589-4

C.V. Nº

banco territorial
Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 946-4 NOVIEMBRE 15 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:
Juan Ramón Álava Montesdeoca .....$ 100.00
Flavio Eduardo Álava Montesdeoca .....$ 100.00

********SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

"PESCAM-ALAMO S.A."

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

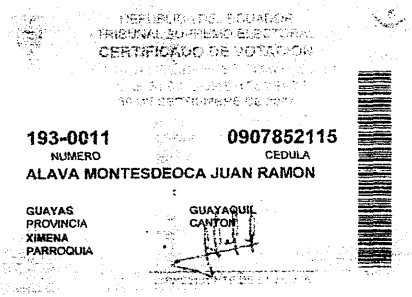

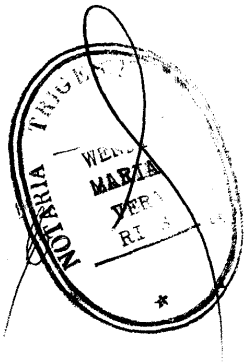

NOTARIA TRIGESIMA - GUAYAQUIL

CIUDADANIA 0910155894-4

ALAVA MONTESDEOCA FLAVIO EDUARDO

1 ENERO 1.965

GUAYAS/BOLIVAR/CALDETA

02 102 00243

GUAYAS/ BOLIVAR

CALDETA 65

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

192-0011
NUMERO

0910155894
CEDULA

ALAVA MONTESDEOCA FLAVIO EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

XIMENA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V3342V3221

CASADO CARMEN DEL ROCIO HOLGUIN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL ALAVA

MARIA MONTESDEOCA

GUAYAQUIL [illegible]

22/07/2011

NOTARIA TRIGESIMA

MARIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163068
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HASING BURGOS YOLANDA AZUCENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2007 3:55:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PESCAM - ALAMO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PESCAM-ÁLAMO S.A. Que firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PESCAM-ALAMO S.A., celebrada ante la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI , Notario titular Trigesimo de este cantón, con fecha 16 de Noviembre del 2007, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN # 07-G-IJ-0007688** dictada el 21 de Noviembre del 2007, por ABOGADO CARLOS TERÁN BUENAÑO ESPECIALISTA JURIDICO, quedando anotado LA APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- Guayaquil, Noviembre veintitres del dos mil siete.

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON - GUAYAQUIL -

NUMERO DE REPERTORIO: 59.089
FECHA DE REPERTORIO: 28/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **07-G-IJ-0007688,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño,** el **21 de Noviembre del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PESCAM - ALAMO S.A.,** de fojas **137.460 a 137.480,** Registro Mercantil número **24.630.** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**

ORDEN: 59089

S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

0022364

OFICIO No. SC.SG 2007.

Guayaquil, 27 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PESCAM - ALAMO S.A.** , ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-